



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII

Dictamen Jurídico

Número: IF-2013-00017518- -DGEMPP

Buenos Aires, Miércoles 2 de Enero de 2013

Referencia: EX. 25.003/08.-

**SEÑOR DIRECTOR
DIRECCIÓN DE LEGALES
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires con motivo de la remisión efectuada a fs. 882 por esa Dirección, en relación a la discrepancia existente en cuanto al órgano competente para dictar el acto administrativo que resuelva el sumario instruido en las mismas.

Mi opinión es la siguiente:

I.- ANTECEDENTES

De la Copia Digitalizada del presente Expediente, surge lo siguiente:

Mediante Resolución 1140/04 la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas ordenó la instrucción de un "...sumario administrativo a fin de ponderar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de las anomalías denunciadas por el Departamento Automotores de la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes, dependiente de la Dirección General de Rentas, referentes al proceso de carga de Altas Fiscales por Cambio de Radicación de PVG" (fs. 228/229).

Dicha instrucción se llevó a cabo a través del Sumario 276/2004, en el que con fecha 26/09/12 la Dirección de Sumarios de Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección General de Sumarios de esta Procuración General, emitió el Dictamen IF-2012-02065604-DGSUM (v. fs. 876).

A los fines aconsejados en el referido Dictamen, este Órgano Asesor giró estos actuados al Ministerio de Hacienda (fs. 878).

Al tomar intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del mencionado Ministerio, remite las presentes a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos entendiendo que "...atento la dependencia funcional de los agentes involucrados con ese ente autárquico, es que la misma resulta competente para dictar la Resolución pertinente" (fs. 879).

Por su parte, el Jefe de Departamento Sumarios de la c
Gubernamental considera que el Ministerio de Hacienda resulta competente para dic
(fs. 880/881).

Teniendo en cuenta el conflicto de competencia plan
solicita la intervención de esta Procuración General (fs. 882).

En este estado vienen las presentes actuaciones a mi consi

II.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Con carácter preliminar, corresponde señalar que los pres
ajustan a lo normado por el art. 13 de la Ley 1218 (BOCBA 1850), en cuanto dispone
General debe expedirse, de modo indelegable, sobre todo requerimiento de dicta
cualquier funcionario con jerarquía equivalente o superior a la de Director General (v. f.

No obstante, y con el objeto de no dilatar la tramitación
procederá a analizar la cuestión planteada.

Se requiere la intervención de esta Procuración General
cual es la autoridad competente para dictar el acto administrativo que resuelva el sumar
actuaciones.

Al respecto, cabe recordar que la competencia del órgano
validez del acto administrativo (ver artículos 4º y 7º de la citada Ley de Procedimient
Para que un órgano administrativo pueda realizar válidamente una actividad es necesari
la esfera de sus atribuciones: debe ser ejercitada por el órgano que la tenga atrib
procedimiento adecuado para ejercerla.

La característica de la norma administrativa es que co
habilitan a la Administración para un obrar determinado, y dichos poderes han de ser atri
positivo por el ordenamiento.

El profesor Hutchinson destaca que, en contraposición
propio, en general, de los sujetos privados, la Administración no puede obrar sin que
autorice en forma expresa y razonablemente implícita. Frente al principio "debe ente
que no está prohibido" (postulado de la permisión) que domina la vida civil, es p
administrativo el apotegma "debe entenderse prohibido lo no permitido". "La cor
presupuesto de la actuación del órgano (...)" (Hutchinson Tomás, "Régimen
Administrativos", 8ª edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, Bs. As., 2006, pág. 70)

En tal inteligencia, deberá tenerse presente que actualm
para resolver sumarios administrativos está establecida por el Anexo I del Decre
incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo (v. Separata BOCBA 3537) instrumenta
2778-MHGC-10 (BOCBA 3534). El referido Anexo, al reglamentar el Capítulo X
disciplinario" de la Ley 471, establece en lo pertinente: "Artículo 51 (...) Los sumarios
serán resueltos por los Secretarios o Ministros del área que solicita su instrucción, s
de cesantía por la causal prevista en el inciso a) del artículo 48 que será resuelta p
Gestión de Recursos Humanos" (énfasis propio).

En el presente caso la instrucción del sumario administrativo
la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuyas misiones y funciones pasaron a s
Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme los términos de la Ley de Ministerios d

Ciudad (Ley 1925, BOCBA 2407), y del Decreto 350/GCBA/06 (BOCBA 2416) que aprobara la estructura organizativa dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad y los objetivos y responsabilidades primarias de las Unidades de Organización que la integraban a aquella época.

Obsérvese entonces, que con el dictado de las citadas normas en el año 2006, la competencia que tenía la referida Secretaría para resolver el sumario 276/2004 pasó a ser del Ministerio de Hacienda, el que la ha mantenido hasta la fecha, ello sin perjuicio de la posterior supresión de la Dirección General de Rentas cuyas responsabilidades primarias, patrimonio, presupuesto y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios fueron transferidas a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (conf. art. 4º de la Ley 2603, BOCBA 2846).

Por lo expuesto, considero que el acto administrativo que resuelva el Sumario 276/2004 cuya instrucción fuera ordenada por la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá ser dictado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

III.- CONCLUSIÓN

Con lo expuesto, téngase por evacuada la consulta efectuada a fs. 882 por esa Dirección.

En tal sentido me expido.

Procuración General,

FG
AD

Firma válida
Código Legado de Firma: 1659-0250
Fecha: 2012-08-03 11:02:36 (GMT-3)
Lugar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Lema
Director General de Empleo Público
D.G. DE EMPLEO PÚBLICO (PGAAIYEP)

1659 - 0250

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=R46

